



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

**Nro. - 623 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR**

*Huancavelica, 14 JUL 2014*

**VISTO:** El Informe N° 19-2014/GOB.REG-HVCA/\_CPPAD/mlch., con Proveído N° 922317, Expediente Administrativo N° 16-2013/GOB.REG.HVCA/\_CPPAD, y demás documentación adjunta en ciento treinta y cuatro (134) folios útiles; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del Informe N° 19-2014/GOB.REG.HVCA/\_CPPAD/mlch., la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios comunica a este Despacho las conclusiones a las que arribó respecto a la investigación denominado **PROCESO ADMINISTRATIVO A LA ABOGADA RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DE INFORME TÉCNICO LEGAL PARA LA OFICINA REGIONAL DE LOGÍSTICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA, QUE PROPICIÓ LA NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN AMC N° 339-2012/GOB.REG-HVCA/CEP - SEGUNDA CONVOCATORIA;**

Que, de los antecedentes del presente, se advierte que a través de la Resolución Gerencia General Regional N° 762-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 20 de agosto de 2013, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra la administrada Denice Ruth Pimentel Alcocer, en su condición de Abogada de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, periodo julio - agosto 2012, por haber emitido el Informe Técnico Legal N° 020-2013/GOB.REG-HVCA/ORA-OLdrpa, generando que la Entidad declare la Nulidad del Proceso de Selección - Adjudicación de Menor Cuantía N° 339-2012/GOB.REG.HVCA/CEP – Segunda Convocatoria, para la contratación de servicio de alquiler de camioneta para el proyecto: *“Mejoramiento de calidad educativa de la educación básica, inicial y primaria en las áreas de comunicación integral y lógico matemático en las instituciones focalizadas del Quintil 1, Región Huancavelica”*, al informar que el recurso de apelación presentado por el postor señor Filomeno Centeno Zevallos, aún no contaba con pronunciamiento y/o la existencia de vicios que acarrearían la nulidad del proceso, sin haber realizado las indagaciones necesarias sobre las existencia de opiniones, resoluciones u otro documento con el que se atendía el recurso de apelación, ante lo cual, sólo debió suspenderse el proceso de selección antes mencionado, mas no ser declarado nulo;

Que, ante los cargos imputados, la administrada Denice Ruth Pimentel Alcocer, mediante escrito de descargo de fecha 09 de setiembre de 2013, manifestó que: con fecha 10 de julio de 2012, el Gobierno Regional de Huancavelica, convocó el Proceso de Selección - Adjudicación de Menor Cuantía N° 339-2012-GOB.REG.HVCA/CEP, Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de alquiler de camioneta para el proyecto: *“Mejoramiento de calidad Educativa de la Educación Básica, Inicial y Primaria en Áreas de Comunicación Integral y Lógico Matemático en las instituciones focalizadas del Quintil 1, Región Huancavelica”*, proceso en donde se habría presentado como participante don Filomeno Centeno Zevallos; sin embargo, revisado la propuesta de este último, el Comité Especial calificó como no admitida, procediendo a declarar desierto dicho proceso de selección, decisión (Acta) que fue publicada en el portal del Seace con fecha 24 de julio de 2012, de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, así como en la Directiva N° 08-2010-OSCE/CD, siendo notificado el mismo, al participante con fecha 24 de julio de 2012;

Que, sin embargo, con fecha 24 de julio de 2012, el Gobierno Regional de Huancavelica, nuevamente convocó el Proceso de Selección - Adjudicación de Menor Cuantía N° 339-2012-GOB.REG.HVCA/CEP – Segunda Convocatoria, para la contratación del servicio de alquiler de





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 623 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 JUL 2014

camioneta para el proyecto: "Mejoramiento de calidad Educativa de la Educación Básica, Inicial y Primaria en Áreas de Comunicación Integral y Lógico Matemático en las instituciones focalizadas del Quintil 1, Región Huancavelica", sin tomar en cuenta los plazos establecidos para la interposición de recursos impugnatorios, ante lo cual, el participante Filomeno Centeno Zevallos, con fecha 25 de julio de 2012, interpuso recurso impugnatorio de apelación contra la decisión adoptada por el Comité Especial, al no haber sido admitido su propuesta técnica, solicitando además que se declare la nulidad de la segunda convocatoria del proceso de selección antes mencionado;

Que, ante dicho pedido, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante Opinión Legal N° 170-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg, de fecha 01 de agosto de 2012, recomendó declarar Improcedente el pedido del participante, sobre la declaración de nulidad del proceso de selección - Adjudicación de Menor Cuantía N° 339-2012-GOB.REG.HVCA/CEP - Segunda Convocatoria, señalando que dicho recurso impugnatorio no era el medio correcto para solucionar discrepancias dentro de un proceso de selección;

Que, en ese contexto, la investigada en su condición de Asesora de la Oficina de Logística, emitió el Informe Técnico Legal N° 020-2012-GOB.REG.HVCA/ORA-OL-drpa, de fecha 03 de agosto de 2012, concluyendo que el proceso de selección, Adjudicación de Menor Cuantía N° 339-2012-GOB.REG.HVCA/CEP - Segunda Convocatoria, contiene vicios de nulidad, debiendo retrotraerse dicho proceso hasta la etapa de Convocatoria, además que dicho proceso debió adecuarse al resultado del recurso de apelación interpuesto por el participante Filomeno Centeno Zevallos, contra la decisión adoptada en la primera convocatoria, en razón que si dicho recurso fuera declarado fundado, ya no habría razón de llevar a cabo una segunda convocatoria;

Que, posteriormente, en mérito a la Opinión Legal N° 175-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg, de fecha 07 de agosto de 2012, se emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 803-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 15 de agosto 2012, se resolvió dar por no presentado el recurso de apelación interpuesto por el participante Filomeno Centeno Zevallos, contra el Acta de Evaluación Técnica del proceso de selección, Adjudicación de Menor Cuantía N° 339-2012-GOB.REG.HVCA/CEP - Primera Convocatoria;

Que, en esa misma línea, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 323-2012/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 21 de agosto de 2012, y en mérito al Informe Técnico Legal N° 020-2012-GOB.REG.HVCA/ORA-drpa y Opinión Legal N° 170-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg, se declaró la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección - Adjudicación de Menor Cuantía N° 339-2012-GOB.REG.HVCA/CEP - Segunda Convocatoria;

Que, sobre los hechos expuestos, el artículo 53° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, que en adelante se denominará la Ley, establece que: "(...) Mediante el recurso de apelación se pueden impugnar los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del contrato. Por esta vía no se pueden impugnar las Bases ni su integración, así como tampoco las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones. (...)", en concordancia con lo señalado en el artículo 104° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2012-EF, en adelante el Reglamento, prescribe: "Mediante recurso de apelación se impugnan los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato";





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 623 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 4 JUL 2014

Que, asimismo, el artículo 54° de la Ley, establece que: *“La presentación de los recursos interpuestos de conformidad con lo establecido en el artículo precedente dejará en suspenso el proceso de selección hasta que el recurso sea resuelto por la instancia competente, conforme a lo establecido en el Reglamento, siendo nulos los actos posteriores practicados hasta antes de la expedición de la respectiva resolución”*, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento, que señala: *“La interposición del recurso de apelación suspende el proceso de selección. (...) Son Nulos los actos expedidos con infracción de lo establecido en el párrafo precedente”*;

Que, además, el segundo párrafo del artículo 56° de la Ley, señala que: *“El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación”*;

Que, en ese contexto normativo, el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14° (...)”*.

Que, consecuentemente, en mérito a las consideraciones expuestas, se advierte que la convocatoria del Proceso de Selección - Adjudicación de Menor Cuantía N° 339-2012-GOB.REG.HVCA/CEP - Segunda Convocatoria, fue convocada sin respetar los plazos establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado, ya que, el hecho de haber sido declarado desierto el proceso, no significaba proceder en realizar una segunda convocatoria, dado que, conforme lo señala la Ley y su Reglamento, ante la interposición de un recurso de apelación, el proceso de selección sólo debió suspenderse, hasta ser resuelto el mismo;

Que, respecto a la Opinión Técnico Legal N° 020-2012-GOB.REG.HVCA/ORAL, emitido por la investigada, se advierte que, ha sido emitido dentro de los parámetros establecidos por la Ley y su Reglamento, puesto que, al ser impugnada la decisión adoptada por el Comité Especial sobre declarar desierto la primera convocatoria, dejaban en suspenso el desarrollo de dicho proceso, hasta ser resuelto el recurso impugnatorio, ante lo cual, la conclusión arribada por la investigada era correcto, y más aún la conclusión de declarar la nulidad de la segunda convocatoria, por encontrarse sin resolver el recurso impugnatorio interpuesto por el participante Filomeno Centeno Zevallos;

Que, siendo así, el proceso administrativo disciplinario instaurado contra la investigada, fue realizado en base a argumentos no sujetos a ley, transgrediendo los principios constitucionales de observancia del debido proceso y debida motivación de las resoluciones, así como los principios amparados por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, como son, Principio de Legalidad, Debido Procedimiento, Tipicidad y Causalidad, las cuales hacen mención sobre la forma de evitar la arbitrariedad en el procedimiento administrativo, al derecho que el administrado goza exponiendo sus argumentos y ofrecer pruebas a fin de obtener una decisión motivada y fundada en derecho ante una infracción sancionable, arribándose a la conclusión que dicha instauración de proceso administrativo fue realizado en mérito a un análisis erróneo de los hechos y una mala interpretación normativa, iniciándose un proceso administrativo disciplinario contra un servidor que no tenía responsabilidad en la declaración de nulidad de oficio del proceso de Selección - Adjudicación de Menor





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

*Nro. - 623 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR*

*Huancavelica, 14 JUL 2014*

Cuantía N° 339-2012-GOB.REG.HVCA/CEP - Segunda Convocatoria, dejando de lado una investigación y posible instauración de proceso administrativo contra los verdaderos responsables de la declaración de la mencionada nulidad de oficio, incurriendo en una evasión de responsabilidad administrativa;

Que, en ese sentido, y luego de haber meritado los medios probatorios adjuntados al presente, se ha arribado a la conclusión que no existe mérito para sancionar a la investigada Abog. Denice Ruth Pimentel Alcocer, dado que las conclusiones arribadas en el Informe Técnico Legal N° 020-2012-GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OL-drpa, fueron emitidos de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; determinándose la inexistencia de responsabilidad administrativa alguna que recaiga en la investigada antes mencionada; en consecuencia deviene pertinente archivar la presente investigación;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica;

Con visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR;

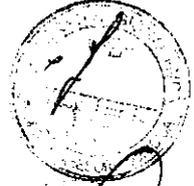
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- ABSOLVER** a la investigada **DENICE RUTH PIMENTEL ALCOCER**, al no existir elementos suficientes para sancionar a la citada investigada.

**ARTÍCULO 2°.- ARCHIVAR** el Expediente Administrativo N° 16-2013/GOB.REG.HVCA/CPAD, sobre **PROCESO ADMINISTRATIVO A LA ABOGADA DE LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL DE LA OFICINA DE LOGÍSTICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA, QUE EMITIÓ EL INFORME TÉCNICO LEGAL QUE PROPICIÓ LA NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN AMC N° 339-2012-GOB.REG.HVCA/CEP - SEGUNDA CONVOCATORIA**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR** a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, iniciar las investigaciones e identificar a los presuntos responsables que generaron la declaración la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 339-2012-GOB.REG.HVCA/CEP - Segunda Convocatoria.

**ARTÍCULO 4°.- DEVOLVER** los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica para su conservación en el correspondiente acervo documentario.





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# *Resolución Gerencial General Regional*

*Nro. - 623 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR*

*Huancavelica, 14 JUL 2014*

**ARTICULO 5°.- NOTIFICAR** el presente acto administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesada, de acuerdo Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

*[Signature]*  
**Ing. Ciro Soldevilla Huayllani**  
**GERENTE GENERAL REGIONAL**

H1CHC/gmm

